

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-179-2019, del 4/10/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital, los datos estadísticos de:

“... Cantidad total de muertes por homicidios registrados en todo el territorio de julio a septiembre del año 2019. Se solicita que la información sea proporcionada por casos individuales, identificando para cada uno de ellos las fechas exactas de ocurrencia del hecho, la edad y sexo de las víctimas, municipios y departamentos donde se registraron los hechos, armas utilizadas, sexo y edad del victimario. Cantidad total de muertes por enfrentamientos armados entre PNC/FAES y pandilleros registrados en todo el territorio de julio a septiembre del presente año 2019, identificando para cada caso la fecha de ocurrencia de los hechos, el municipio y departamento donde ocurrieron, cuerpos de seguridad involucrados (PNC o FAES), cantidad de muertes de agentes de seguridad, cantidad de muertes de pandilleros, cantidad de muertes de civiles, cantidad de capturas, lesionados, armas incautadas.

NOTA1: Se hace entrega de datos estadísticos del periodo de Julio a agosto, por el motivo que el mes de septiembre recién ha finalizado y las bases de datos del Instituto están en periodo de actualización. Los cuáles serán remitidos al estar homologados en reunión tripartita.

NOTA2: Informo a usted respecto al numeral dos, que el médico forense no posee la competencia para identificar y registrar en los protocolos de cadáveres si la persona fallecida es producto de enfrentamiento con autoridades/pandillas. Así como también no poseen estadísticas del número de cuerpos de seguridad involucrados (PNC, FAES), cantidad de capturas, cantidad de personas lesionadas y armas incautadas; únicamente se cuenta con cantidad de personas fallecidas que pertenecen agentes de seguridad, los cuales son detallados a continuación. (1 Víctima en los meses de julio y agosto 2019), No se posee las variables del victimario (Sexo y edad).

Se remite información solicitada en documento digital, en formato PDF de nombre UAIP-635-2296-2019(5).” (sic).

Considerando:

I. 1. El día 23/9/2019, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx presentó la solicitud de información número 635-2019, en la que requirió en vía electrónica:

“Cantidad total de muertes por homicidios registrados en todo el territorio de julio a septiembre del año 2019. Se solicita que la información sea proporcionada por casos individuales, identificando para cada uno de ellos las fechas exactas de ocurrencia del hecho, la edad y sexo de las víctimas, municipios y departamentos donde se registraron los hechos, armas utilizadas, sexo y edad del victimario. Cantidad total de muertes por enfrentamientos armados entre PNC/FAES y pandilleros registrados en todo el territorio de julio a septiembre del presente año 2019, identificando para cada caso la fecha de

ocurrencia de los hechos, el municipio y departamento donde ocurrieron, cuerpos de seguridad involucrados (PNC o FAES), cantidad de muertes de agentes de seguridad, cantidad de muertes de pandilleros, cantidad de muertes de civiles, cantidad de capturas, lesionados, armas incautadas” (sic)

2. Por resolución con referencia UAIP/635/RAdm/1619/2019(5), del 24/9/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/635/2296/2019(5), del 25/9/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mismo que fue recibido en la fecha de su realización.

II. En relación con lo informado por Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, referido a que **“el médico forense no posee la competencia para identificar y registrar en los protocolos de cadáveres si la persona fallecida es producto de enfrentamiento con autoridades/pandillas. Así como también no poseen estadísticas del número de cuerpos de seguridad involucrados (PNC, FAES), cantidad de capturas, cantidad de personas lesionadas y armas incautadas (...) No se posee las variables del victimario (Sexo y edad)...”** (sic); es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: **“que nunca se haya generado el documento respectivo”** (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, habiéndose afirmado a la fecha, la inexistencia de los requerimientos de información consistentes en: a) “Cantidad total de muertes por enfrentamientos armados entre PNC/FAES y pandilleros registrados en todo el territorio de julio a septiembre del presente año 2019, identificando para cada caso la fecha de ocurrencia de los hechos, el municipio y departamento donde ocurrieron, cuerpos de

seguridad involucrados (PNC o FAES), (...) cantidad de muertes de pandilleros, cantidad de muertes de civiles, cantidad de capturas, lesionados, armas incautadas” (sic); y *b*) la variable de sexo y edad del victimario; por las razones expresadas por el Instituto de Medicina Legal -en adelante IML-.

III. En cuanto a lo indicado por el Director Interino del IML, referido a que “**Se hace entrega de datos estadísticos del periodo de Julio a agosto, por el motivo que el mes de septiembre recién ha finalizado y las bases de datos del Instituto están en periodo de actualización. Los cuáles serán remitidos al estar homologados en reunión tripartita.**” (sic); se advierte que queda pendiente de entrega los datos relacionados al mes de septiembre del año en curso .

En este contexto, esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando dicha información, sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como los expuestos- que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar un trámite interinstitucional.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por el peticionario, correspondiente al mes de septiembre, sea homologada por las tres

instituciones señaladas, y remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

IV. Tomando en consideración que el resto de información requerida por el peticionario, fue enviada en formato digital, se advierte que se garantizó el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

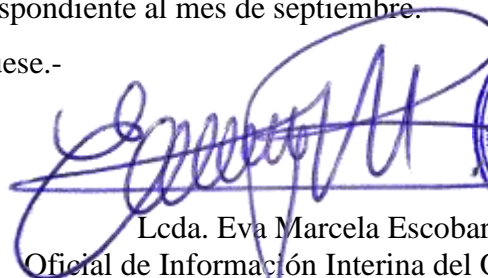

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia a la fecha, para entregar la información relativa a la variable de “sexo y edad del victimario”, así como de la “[c]antidad total de muertes por enfrentamientos armados entre PNC/FAES y pandilleros registrados en todo el territorio de julio a septiembre del presente año 2019, identificando para cada caso la fecha de ocurrencia de los hechos, el municipio y departamento donde ocurrieron, cuerpos de seguridad involucrados (PNC o FAES), (...) cantidad de muertes de pandilleros, cantidad de muertes de civiles, cantidad de capturas, lesionados, armas incautadas” (sic), por las razones indicadas en el romano II.

2. Entréguese al requirente, el memorándum antes relacionado, así como la información anexa remitida.

3. Remítanse el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información correspondiente al mes de septiembre.

4. Notifíquese.-

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.